

EXCLUSIONES GENERALES

Para mejor información del Asegurado, se reproducen las Exclusiones de cobertura que afectan a todas las Secciones y específicamente a cada Sección, de acuerdo a la cobertura contratada por el Asegurado, según consta en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS. Cláusula 5 de las Condiciones Generales.

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por Rapiña y/o Hurto (o los riesgos similares que en cada Condición General Específica se indique) en ocasión de:

- a) Hechos de guerra internacional (declarada o no), de guerra civil o de terrorismo.
- b) Terremoto, maremoto, meteorito, huracán, tornado o tempestad, granizo, inundación, alud o aluvión y erupción volcánica.
- c) Transmutaciones nucleares.

Los siniestros enumerados en los incisos a) a c) acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

Así mismo, se deja debidamente aclarado que, salvo pacto en contrario, queda excluida la cobertura de apoderamiento de bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos.

Ninguna estipulación de esta póliza que determine exclusiones de cobertura o pérdidas de derecho del asegurado podrá interpretarse de modo que prive al asegurado de ofrecer o producir prueba tendiente a acreditar que no se verificaron las circunstancias en las que se fundamenta la exclusión de cobertura o pérdida de derechos.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION 1 (RAPIÑA Y/O HURTO EN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES). Cláusula 43 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las exclusiones dispuestas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando:

- a.) La rapiña y/o el hurto haya sido instigada o cometida por o en complicidad con cualquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
- b.) Los bienes se hallaren, en el momento del siniestro, fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- c.) El local indicado en las Condiciones Particulares haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
- d.) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento de siniestro.
- e.) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- f.) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá que el local está cerrado cuando el Asegurado, sus empleados o dependientes no concurran a desempeñar sus actividades normales del ramo, o no haya personal de vigilancia.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION 2 (RAPIÑA Y/O HURTO VALORES EN TRANSITO). Cláusula 53 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas cuando:

- a. El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con empleados del Asegurado, que no sean específicamente portadores o custodios de los valores, o por o en complicidad con personal jerárquico, socios, miembros del directorio, síndicos, apoderados y auditores.
- b. El encargado del transporte sea menor de 18 años.
- c. Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- d. Se trate de defraudaciones cometidas mediante falsificación de documentos y asientos contables, retención de valores bajo falsos pretextos y cualquier otra maniobra dolosa.
- e. Los Valores se encontraren, al momento de cometerse el delito, sin custodia, aun momentáneamente, del personal encargado del transporte.
- f. Provenga de extravío, estafa o defraudación.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION 3 (RAPIÑA Y/O HURTO DE VALORES EN CAJA FUERTE). Cláusula 61 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores.
- b) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- c) El local permanezca cerrado mas de 5 días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;
- d) Sea producida mediante el uso de llaves, originales o duplicadas, de la Caja Fuerte dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentra la Caja, aun cuando medie violencia en los sitios que estuvieren guardados o en las personas que por razones de vigilancia se encontrasen en el mismo;
- e) Medie extorsión.
- f) El apoderamiento de bienes se ocasione sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenaza en la personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos.

Así mismo, el Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad salvo la correspondiente a los daños ocasionados en la Caja Fuerte.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION 4 (FIDELIDAD DE EMPLEADOS). Cláusula 70 de las Condiciones Generales Específicas.
Son de aplicación las Exclusiones de cobertura previstas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION 5 (RAPIÑA Y/O HURTO CONTENIDO GENERAL EN CASAS DE FAMILIA). Cláusula 77 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas cuando:

- a) Los bienes hayan sido secuestrados, requisados, incautados o confiscados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- b) Los bienes se hallen en construcción separada de la vivienda, con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de esta última, o en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- c) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.
- d) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.
- e) Proviengan de rapiña y/o hurto o apoderamiento de bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas.
- f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- g) Sean consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados.
- h) Los bienes cubiertos específicamente que cuenten con ampliación de la cobertura fuera del domicilio declarado en las condiciones particulares, se encuentren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior.
- i) Los bienes cubiertos, en el momento del siniestro, sean usados por personas menores de 14 años de edad, salvo pacto contrario.
- j) La vivienda permanente o transitoria del Asegurado u otro lugar donde se encuentren los bienes alcanzados por la cobertura no tuviera todas las puertas de acceso a la misma, cerradas con llave en ausencia de sus moradores.

Además, quedan excluidos de toda cobertura bajo esta Sección, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas, piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas, artículos y/u obras de arte, vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente, con coberturas que comprenda el riesgo de rapiña y/o hurto.

No constituye rapiña y/o hurto por lo tanto quedan excluidas de la cobertura, las pérdidas que sean la consecuencia de extravío, de faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en cuanto a estos últimos, los cometidos por personal del servicio doméstico).

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION 6 (JOYAS, ALHAJAS, PIELES Y OBJETOS DIVERSOS). Cláusula 84 de las Condiciones Generales Específicas.

Aplicables de acuerdo a la cobertura elegida indicada en las Condiciones Particulares:

COBERTURA 1: TODO RIESGO. Además de las Exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, sólo quedan excluidas de la cobertura las pérdidas ocurridas a consecuencia de:

- a) Cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes indicados en las Condiciones Particulares;
- b) La acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, desgaste o vicio propio;
- c) Encontrarse los edificios o locales donde se hallen los bienes alcanzados por la cobertura, deshabitados o sin custodia por un periodo mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza;
- d) Encontrarse los bienes sin custodia personal directa o en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior;
- e) El uso de los bienes por personas menores de 14 años de edad, salvo pacto en contrario.
- f) Corriente eléctrica, descarga, falta o deficiencia en la provisión de energía u otros fenómenos eléctricos que exclusivamente afecten la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos, aunque ello se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión. No obstante, será indemnizable el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a estos u otros bienes alcanzados por la cobertura.

COBERTURA 2: RAPIÑA Y/O HURTO E INCENDIO. Además de las Exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, sólo quedan excluidas de la cobertura las pérdidas ocurridas a consecuencia de:

- a) Cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes indicados en las Condiciones Particulares;
- b) La acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, desgaste o vicio propio;
- c) Encontrarse los edificios o locales donde se hallen los bienes alcanzados por la cobertura, deshabitados o sin custodia por un periodo mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza;
- d) Encontrarse los bienes sin custodia personal directa o en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior;
- e) El uso de los bienes por personas menores de 14 años de edad, salvo pacto en contrario.
- f) Corriente eléctrica, descarga, falta o deficiencia en la provisión de energía u otros fenómenos eléctricos que exclusivamente afecten la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos, aunque ello se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión. No obstante, será indemnizable el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a estos u otros bienes alcanzados por la cobertura.

g) Extravíos, faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo en cuanto a estos últimos los cometidos por el personal de servicio doméstico en vivienda particular).

COBERTURA 3: RAPIÑA Y/O HURTO. Además de las Exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, sólo quedan excluidas de la cobertura las pérdidas ocurridas a consecuencia de:

- a) Cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes indicados en las Condiciones Particulares;
- b) La acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, desgaste o vicio propio;
- c) Encontrarse los edificios o locales donde se hallen los bienes alcanzados por la cobertura, deshabitados o sin custodia por un periodo mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza;
- d) Encontrarse los bienes sin custodia personal directa o en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior;
- e) El uso de los bienes por personas menores de 14 años de edad, salvo pacto en contrario.
- f) Corriente eléctrica, descarga, falta o deficiencia en la provisión de energía u otros fenómenos eléctricos que exclusivamente afecten la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos, aunque ello se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión. No obstante, será indemnizable el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a estos u otros bienes alcanzados por la cobertura.
- g) Extravíos, faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo en cuanto a estos últimos los cometidos por el personal de servicio doméstico en vivienda particular).
- h) Incendio, rayo y/o explosión.